

SECRETARÍA.-A Despacho de la señora Juez, informando que el señor Marino Montes Orozco allegó poder en favor de la doctora Luz Aydee Cortez Gallego cuya tarjeta profesional No. 282830 se encuentra vigente según consulta realizada en la plataforma de información SIRNA. Cartago (V.), Noviembre 11 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
propuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
contra **ROSALBA TRUJILLO JIMENEZ**
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00168-00
Auto: 1614

Revisado el poder presentado por el señor **MARINO MONTES OROZCO** -Acreedor Hipotecario- a favor de la doctora LUZ AYDEE CORTEZ GALLEGO, se advierte reúne los requisitos del Artículo 74 del Código General del Proceso, razón por la que se reconocerá personería en los términos y para los efectos del poder conferido, advirtiéndolo, que se dará aplicación al inciso segundo del Artículo 301 del Código General del Proceso y en consecuencia operará la notificación por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el juicio, y que el término para ejercer las facultades que prevé el numeral 4 del artículo 468 ibidem, si a bien lo tiene, iniciará una vez venza el establecido en el Artículo 91 del Estatuto Procesal ya mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero. RECONOCER a la doctora **LUZ AYDEE CORTEZ GALLEGO** identificada con **No. C.C 29.875.209** y **T.P No. 282830**, como apoderada judicial del señor **MARINO MONTES OROZCO** -Acreedor Hipotecario-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Segundo. TENER al Acreedor Hipotecario, señor **MARINO MONTES OROZCO** como **Notificado por Conducta Concluyente**, tanto del auto admisorio de la demanda, como de las demás providencias

que se hayan pronunciado en éste caso. Advertir que el término para para ejercer las facultades que prevé el numeral 4 del artículo 468 del Código General del Proceso inicia una vez haya vencido el que se refiere el Artículo 91 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

MGZ

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca



República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **12 DE NOVIEMBRE DE
2.021**

La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c54a1d8c5449b51cd3db9fbff522d3ce2b7eabd4c99ec38afb6107d2a9a10af**
Documento generado en 11/11/2021 12:53:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>